



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1278-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 25 NOV 2011

VISTO:

El expediente con registro SISGEDO N° 481236, materia del Recurso Administrativo de Apelación N° 1032-2011-GR-CAJ-DRE-OAJ, interpuesto por doña MARÍA BRENILDA TORRES RUÍZ, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4005-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 21 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación – Cajamarca, dando respuesta a la petición de la impugnante sobre el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total, le comunica que como consecuencia de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente, devolviéndole su solicitud y anexos;

Que, la impugnante amparándose en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que según lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° de su Reglamento, tiene el derecho de percibir una bonificación por preparación de clases y evaluación en el porcentaje del 30% de la remuneración total o íntegra como lo ha señalado el tribunal Constitucional, así como lo regulado por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú;

Que, analizando la pretensión invocada, es necesario señalar que según lo dispuesto por el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, que precisa: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", concepto que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.", criterio que ha sido considerado para la emisión de la impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado;

Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley 29626, Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que establece literalmente "Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la asignación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)", consecuentemente el impugnatorio deviene en infundado;

Estando al Dictamen N° 205-2011-GR.CAJ-DRAJ-KAZN, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **MARÍA BRENILDA TORRES RUÍZ**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4005-2011-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 21 de setiembre de 2011, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

